



MINISTERIO DEL TRABAJO 30 ABR 2019

RESOLUCION NÚMERO 01420) DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DESPEDIR A UN TRABAJADOR EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, SEGÚN LA LEY 361 DE 1997”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2 NUMERAL 24 RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicado No.11286 del 02 de abril de 2018, el señor **JOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Representante Legal de la empresa **QUINTANA -RO CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT.900.496.942-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, solicitó permiso para la terminación del contrato laboral suscrito con el señor **FELIPE SILVA RUIZ**, en atención a que Seguros PROTECCION, manifiesta que el origen de la patología es enfermedad común y se le ha determinado una Pérdida de Capacidad Laboral del 60%.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto N°.1091 del 18 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo **MARTA ALCIRA MORENO SOSA**, para adelantar la actuación administrativa. (Folio 8).

El Despacho avoca conocimiento y procede a estudiar la solicitud, teniendo como base los siguientes

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD

Los argumentos de la solicitud son en síntesis los siguientes:

EL trabajador **FELIPE SILVA RUIZ** fue afiliado a la seguridad social desde el 22 de octubre de 2016

EL trabajador **FELIPE SILVA RUIZ**, a partir del 26 de diciembre de 2016 fue incapacitado por enfermedad general con diagnóstico **APENDICITIS AGUDA NO ESPECIFICADA** y en el mes de febrero de 2017 fue diagnosticado como paciente de VIH.

EL trabajador **FELIPE SILVA RUIZ**, presentó incapacidades desde 26 de diciembre de 2016 al 7 de julio de 2017 para un total de 192 días, los cuales fueron cancelados por la empresa.

La EPS **FAMISANAR**, el 25 de junio de 2017, emitió concepto Desfavorable con diagnóstico:

-LINFOMA NO HODGKIN DE CELULAS GRANDES (DIFUSO) C833 ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION -B24X (Folios 4 y 5)

La EPS FAMISANAR remitió el concepto de rehabilitación con pronóstico DESFAVORABLE, al fondo de Pensiones PROTECCION para que a partir del 8 de julio de 2017 se encargara del pago de incapacidades y calificar la PCL. y su definición si hay lugar a pensión por invalidez.

El Fondo de Pensiones PROTECCION hizo llegar comunicado sobre el dictamen de porcentaje del afiliado señor FELIPE SILVA RUIZ identificado con C.C. No.8.867.949, calificado con el 60% por enfermedad común (se adjunta copia de dictamen)

EL trabajador, señor FELIPE SILVA RUIZ tuteló ante el Juzgado Octavo Penal Municipal para Adolescentes, a la empresa QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S. la EPS FAMISANAR y al FONDO DE PENSIONES PROTECCION. El Juzgado EXONERO a la empresa de la tutela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho entrar a analizar y revisar de manera minuciosa teniendo en cuenta los antecedentes de la presente solicitud, las circunstancias fácticas y jurídicas, así como la documental allegada, para proceder a emitir la decisión que en derecho corresponda, no sin antes dejar de presente lo siguiente:

El artículo 2.2.11.4 del decreto 1072 de 2015, contempla: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN. La justa causa para terminar el contrato de trabajo por reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación estando al servicio del empleador, sólo procederá cuando se trate de la pensión plena, de acuerdo con la ley, la convención, el pacto colectivo o el laudo arbitral.**

No obstante, lo anterior cuando del resultado del dictamen se concluye que el trabajador presenta una disminución de su capacidad laboral superior al 50%, se hace acreedor al reconocimiento de la pensión de invalidez, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos para el efecto, es decir, acredite las semanas de cotización que establecen las normas vigentes.

De lo anterior se interpreta que el empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo una vez el trabajador haya cumplido con los requisitos para acceder a la pensión, pero esa terminación no se puede dar antes de que dicha pensión sea reconocida y notificada plenamente.

En el caso que nos ocupa, el trabajador **FELIPE SILVA RUIZ**, fue calificada con una **Pérdida de Capacidad Laboral del 60%** y le corresponde realizar los trámites para hacer efectiva su PENSION ante el Fondo de Pensiones PROTECCION.

Así las cosas, se concluye que NO es posible continuar con el trámite debido a la falta de competencia como quiera que al Trabajador ya fue calificado, por consiguiente, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente petición, relacionada con la solicitud de autorización de despido del trabajador **FELIPE SILVA RUIZ**, identificado con la C.C. No.8.867.949, presentada por la empresa **QUINTANA -RO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, NIT. 900.496.942-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., según radicado N.º 11286 del 02 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante este Despacho y/o en subsidio el de **APELACION** ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto en la Ley, así:

RESOLUCION NÚMERO

001420

30 ABR 2019

HOJA No. 3

FELIPE SILVA RUIZ. En la carrera 111 # 157 30 suba en la ciudad de Bogotá.

QUINTANA -RO CONSTRUCCIONES S.A.S. En la carrera 111 # 157 30 suba en la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO MEJÍA ROMERO

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: Marta M
Reviso / Aprobó: Luz A. Mejía.

